Montería, Córdoba, 07 de abril de 2026.

Doctora:
YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO
Gerente
E.S.E. SAN JOSÉ DE FLORIÁN, SANTANDER.

Referencia: **CONTRATO DE COMPRA No. 175 de 2025.** El cual tiene por objeto: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN".

Asunto: **Solicitud de adición en plazo.**

PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, portador de la cedula de ciudadanía No. No. 1.067.848.341, en mi calidad de Representante Legal Suplente con facultad para contratar de la Sociedad **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.848.658 - 0, contratista dentro del asunto sub - examen, con el respeto que me caracteriza, me dirijo a usted, con la finalidad de realizar las siguientes solicitudes:

Primero. Solicitud de adición, en el plazo de ejecución del contrato de la referencia, por el término de diecisiete (17) días, dado que el vehículo objeto de contrato, se encuentra en fase de Matricula ante la autoridad de Transito, tramite de SOAT y asignación de placa a nombre del Hospital, por lo que se requiere de los días solicitados como prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el traslado de la camioneta en cama baja a las instalaciones del Hospital, tal como fue pactado en el contrato objeto de la presente solicitud.

En este sentido, respetuosamente, solicito la concesión de dicha ampliación, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato sub examen.

Solicitud esta que tiene fundamento jurisprudencia en lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, la cual precisó:

"(...)

2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL,

2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, La Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-949 de 2001**, señaló *"que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal". Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009***:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la ***Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005,*** afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

En vista de lo anterior, y con el compromiso que nos caracteriza, solicito que se prorrogue el contrato por el término de diecisiete (17) días, para así poder cumplir con los fines de este, dándole cumplimiento integral a las obligaciones contractuales pactadas con la E.S.E.

Segundo. Consecuentemente, me permito solicitar que una vez sea aprobada dicha ampliación, se expida el respectivo Otrosí, para la ampliación de las pólizas suscritas, conforme a lo ya expuesto.

PRUEBAS.

- Copia de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 80028307, correspondiente al vehículo objeto de contrato, la cual se encuentra facturada a nombre de nuestra Sociedad Comercial.

Agradezco la atención prestada, de usted,

Cortésmente,

Ambulancios

PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS.
CONTRATISTA.
Rep. Legal suplente con Facultad para contratar.
IMPORT MEDICAL SUPPLIES SAS
NIT: 900848658-0
CEL: 3007588110- (4) 7827866
Correo: contabilidadimsas@gmail.com - licitaciones@imedscolombia.com

AGRICOLA AUTOMOTRIZ

GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN N° 000200 DEL 2024-12-27. AUTORETENEDORES RES. N° 0234 DEL 1994-12-27. GRAN CONTRIBUYENTE CALI, RES. N° 4131,040,21,1,0304 DEL 2022-07-19. AGENTES RETENEDORES DE IVA. FAVOR NO EFECTUAR RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA. RESPONSABLE DE IVA

ACTIVIDAD ECONOMICA 4511

AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit: 860023024-6
Dirección: CRA 8 No. 33-72
Ciudad: CALI - VALLE
Teléfono: (2)4422610
WWW.TOYOTAAGRICOLA.COM

CLIENTE: IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S

Nit / C.C. : 900848658-0
Direccion: Cra 12 26 29 Lc403 Brr Chuchurubi
Ciudad: Monteria
Telefono: 3007271008
Email F.E.: contabilidadimsas@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO	VENDEDOR	PEDIDO INTERNO
80028307	25/03/2026 16:43:27	25/03/2026	0 Dias	CONTADO	ACUERDO MUTUO	Londoño Ruiz Dania Ibeth	8002004043

CODIGO INTERNO:	TN26C	**MARCA:**	TOYOTA
SUBLINEA:	HILUX D.C. 2.8 DIESEL 4X4 AT	**LINEA:**	HILUX
CHASIS:	8AJBA3CD4T7985547	**CARROCERIA:**	[25] DOBLE CABINA
SERIE:	8AJBA3CD4T7985547	**CLASE:**	[5] CAMIONETA
VIN:	8AJBA3CD4T7985547	**CILINDRAJE:**	2755
MOTOR:	1GD-5894156	**PASAJEROS:**	5
TIPO DE MOTOR:	DIESEL 4L 2.800 C.C.	**PESO:**	2910
MODELO:	2026	**LOTE:**	
COLOR:	BLANCO PERLA METALIZADO	**NUMERO DE ACEPTACION:**	482026000176159
CAJA DE CAMBIOS:	AUTOMATICA SECUENCIAL	**TOTAL ITEMS FACTURADOS:**	1

OBSERVACIONES:
servicio particular 8002004043

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100

ORDEN DE COMPRA:

FACTURA ELECTRONICA - AUTORIZACION DIAN NO. 18764068282911 DEL 02/04/2024 DEL 8002-7201 AL 8002-9200 VENCE EL 02/04/2026

VIGENCIA 24 MESES

FACTURA ELECTRÓNICA GENERADA POR: 900730535gestionf - GESTIÓN FRANCA S.A.S.
NIT. 900730535-5

TOTAL BRUTO	**198,106,667**
- DESCUENTO	0
SUBTOTAL	**198,106,667**
+ I.V.A. (19 %)	37,640,267
+ IMP. CONSUMO (16 %)	31,697,067
TOTAL FACTURA	**267,444,000**

Garantía de Vehículos Nuevos: 5 años o 120.000 km, lo primero que ocurra. Garantía de Vehículos Usados: Dependerá de lo establecido en la orden de pedido.Equipos Industriales: TOYOTA 12 meses / 2.000 horas. RAYMOND 12 meses. En caso de comprar garantía extendida, según lo establecido en la oferta comercial.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

CUFE:FE9A39D994843E8399755A6F63A5048EF38D31214FE92F7D31E1CCB16F3B1300657DC14D3D70F0B66034972F0EDB7746

Fecha Validación DIAN: 25/03/2026 16:43:27

El tiempo máximo para la solución efectiva a su PQR será de 15 días hábiles. Tenga en cuenta que la presentación de una PQR no tiene que ser personal y no se requiere de la intervención de un abogado. Cuando se trate de la segunda reclamación del consumidor por el mismo concepto y/o en la cual lo solicitado sea la devolución del dinero o el cambio del automotor, AGRÍCOLA AUTOMOTRIZ garantizará que se cuente con el concepto previo del importador de TOYOTA para Colombia; Una vez agotada la anterior etapa, si el consumidor considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente, el consumidor podrá acudir ante las autoridades competentes. Si desea mayor información comuníquese con Agrícola Automotriz S.A.S. al Tel. (2) 4422610; correo clientes@agrauto.com.co, o Carrera 8 No. 33-72 en Cali, o a través de la página web www.toyotaagrauto.com. Así mismo, podrá contactar a Automotores Toyota Colombia S.A.S. – ATC al Tel. (1) 3809424, 018000 123691; correo clientes@toyota.com.co, o Carrera 9A No. 99-02 oficina 602 en Bogotá. Normatividad Aplicable: Ley 1480 de 2011. La regulación aplicable en materia de efectividad de la garantía se encuentra disponible en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 1480 de 2011, el Capítulo 32 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en la Circular Única de la SIC o las disposiciones que los modifiquen o adicionen. Pagos: Únicamente están autorizados para recibir los pagos los funcionarios de caja de Agrícola Automotriz S.A.S. y se entenderán recibidos únicamente si se ha expedido el respectivo recibo de caja, firmado y sellado por Agrícola Automotriz S.A.S. Pagos realizados a otros funcionarios NO se entienden recibidos. Todo cheque deberá ser girado a favor de Agrícola Automotriz S.A.S. Estos términos y condiciones solo podrán ser modificados en forma escrita por el gerente general de Agrícola Automotriz S.A.S. Normatividad: A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (Art. 779 del Código de Comercio), se entiende que la persona que acepta esta factura tiene autorización para ello y por lo tanto actúa en presentación del comprador. El no pago oportuno de esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura. Con la aceptación de la presente factura, autorizo de forma expresa el tratamiento de mis datos personales según políticas que constan en la página web www.toyotaagrauto.com/politicadeprivacidad/

Cali, 07 de abril de 2026.

Señores
IMPORT MEDICAL SUPPLIES SAS
Atn. Área de Compras y Suministros.

REF: DISPONIBILIDAD

Nuestra prioridad es la satisfacción y confianza de nuestros clientes, por ello, queremos dirigirnos a ustedes con la total transparencia y ofrecer nuestras mas sinceras disculpas por los retrasos presentados de acuerdo a la situación presentada en Logística del país de nuestra referencia **Toyota Hilux DC 4x4 Diesel 2.8 AT - Modelo 2026**.

Estos modelos han sido impactados por situaciones externas que han afectado gravemente la logística de importación y distribución en el país. Entre las principales razones se encuentran:

- Falta de espacio y congestión en puerto de Buenaventura y Cartagena, lo que ha dificultado el proceso de descargue de los buques que transportan los vehículos.
- Insuficiencia de vehículos de transporte terrestre por parte de las empresas encargadas de movilizar los vehículos hasta los concesionarios.

Desde Agrícola Automotriz y ATC estamos trabajando de la mano con empresas logísticas y todos los actores involucrados para la búsqueda de soluciones que permitan agilizar la recepción y distribución de los vehículos afectados. Valoramos profundamente su paciencia y comprensión ante circunstancias fuera de nuestro control. La fecha de entrega estimada seria dentro de 15 días habiles.

Reiteramos nuestro compromiso con la calidad del servicio y seguimos a disposición para aclarar cualquier inquietud a través de nuestros canales oficiales. Agradecemos la confianza depositada en Agrícola Automotriz y esperamos pronto poder entregar los vehículos en destino.

Saludos Cordiales,

Diana Londoño R

DANIA LONDOÑO
EJECUTIVA DE VENTAS CORPORATIVAS
AGRICOLA AUTOMOTRIZ SAS
CEL: 3154915187
dania.londono@agrauto.com.co
Tel. 6024422610
Carrera 8 N 33-72
Cali Valle del Cauca

Florián, 7 de abril de 2026

Doctora
YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO
Gerente

Señores
IMPORT MEDICAL SUPPLIES SAS
NIT: 900848658-0
Contratista

REF. PRORROGA DE CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025**, el cual tiene por objeto: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN" me permito informar que el contratista ha solicitado nueva prórroga por diecisiete (17) días en atención a lo siguiente:

"**Primero.** Solicitud de adición, en el plazo de ejecución del contrato de la referencia, por el término de diecisiete (17) días, dado que el vehículo objeto de contrato, se encuentra en fase de Matricula ante la autoridad de Tránsito, tramite de SOAT y asignación de placa a nombre del Hospital, por lo que se requiere de los días solicitados como prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el traslado de la camioneta en cama baja a las instalaciones del Hospital, tal como fue pactado en el contrato objeto de la presente solicitud.

En este sentido, respetuosamente, solicito la concesión de dicha ampliación, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato sub examen.
...

En vista de lo anterior, y con el compromiso que nos caracteriza, solicito que se prorrogue el contrato por el término de diecisiete (17) días, para así poder cumplir con los fines de este, dándole cumplimiento integral a las obligaciones contractuales pactadas con la E.S.E.".

Que el contratista como soporte de su solicitud allega factura de venta electrónica

AGRICOLA AUTOMOTRIZ

GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN N° 000200 DEL 2024-12-27. AUTORETENEDORES RES. N° 0234 DEL 1994-12-27. GRAN CONTRIBUYENTE CALI, RES. N° 4131.040.21.1.0304 DEL 2022-07-19. AGENTES RETENEDORES DE IVA. FAVOR NO EFECTUAR RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA. RESPONSABLE DE IVA

ACTIVIDAD ECONOMICA 4511

AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit: 860023024-6
Dirección: CRA 8 No. 33-72
Ciudad: CALI - VALLE
Teléfono: (2)4422610
WWW.TOYOTAAGRICOLA.COM

CLIENTE: IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S

Nit / C.C. : 900848658-0
Direccion: Cra 12 26 29 Lc403 Brr Chuchurubi
Ciudad: Monteria
Telefono: 3007271008
Email F.E.: contabilidadmsas@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO	VENDEDOR	PEDIDO INTERNO
80028307	25/03/2026 16:43:27	25/03/2026	0 Dias	CONTADO	ACUERDO MUTUO	Londoño Ruiz Dania Ibeth	8002004043

CODIGO INTERNO:	TN26C	**MARCA:**	TOYOTA
SUBLINEA:	HILUX D.C. 2.8 DIESEL 4X4 AT	**LINEA:**	HILUX
CHASIS:	8AJBA3CD4T7985547	**CARROCERIA:**	[25] DOBLE CABINA
SERIE:	8AJBA3CD4T7985547	**CLASE:**	[5] CAMIONETA
VIN:	8AJBA3CD4T7985547	**CILINDRAJE:**	2755
MOTOR:	1GD-5894156	**PASAJEROS:**	5
TIPO DE MOTOR:	DIESEL 4L 2.800 C.C	**PESO:**	2910
MODELO:	2026	**LOTE:**	
COLOR:	BLANCO PERLA METALIZADO	**NUMERO DE ACEPTACION:**	482026000176159
CAJA DE CAMBIOS:	AUTOMATICA SECUENCIAL	**TOTAL ITEMS FACTURADOS:**	1

OBSERVACIONES:
servicio particular 8002004043

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100

ORDEN DE COMPRA:

FACTURA ELECTRONICA - AUTORIZACION DIAN NO. 18764068282911 DEL 02/04/2024 DEL 8002-7201 AL 8002-9200 VENCE EL 02/04/2026

VIGENCIA 24 MESES

FACTURA ELECTRÓNICA GENERADA POR: 900730535gestionf - GESTIÓN FRANCA S.A.S.
NIT. 900730535-5

TOTAL BRUTO	**198,106,667**
- DESCUENTO	0
SUBTOTAL	**198,106,667**
+ I.V.A. (19 %)	37,640,267
+ IMP. CONSUMO (16 %)	31,697,067
TOTAL FACTURA	**267,444,000**

Garantía de Vehículos Nuevos: 5 años o 120.000 km, lo primero que ocurra. Garantía de Vehículos Usados: Dependerá de lo establecido en la orden de pedido Equipos Industriales: TOYOTA 12 meses / 2.000 horas. RAYMOND 12 meses. En caso de comprar garantía extendida, según lo establecido en la oferta comercial.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

CUFE:FE9A39D994843E8399755A6F63A5048EF38D31214FE92F7D31E1CCB16F3B1300657DC14D3D70F0B6603497 2F0EDB7746

Fecha Validación DIAN: 25/03/2026 16:43:27

El tiempo máximo para la solución efectiva a su PQR será de 15 días hábiles. Tenga en cuenta que la presentación de una PQR no tiene que ser personal y no se requiere de la intervención de un abogado. Cuando se trate de la segunda reclamación del consumidor por el mismo concepto y/o en la cual lo solicitado sea la devolución del dinero o el cambio del automotor, AGRICOLA AUTOMOTRIZ garantizara que se cuente con el concepto previo del importador de TOYOTA para Colombia. Una vez agotada la anterior etapa, si el consumidor considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente, el consumidor podrá acudir ante las autoridades competentes. Si desea mayor información comuníquese con Agricola Automotriz S.A.S. al Tel. (2) 4422610, correo clientes@agrauto.com.co, o Carrera 8 No. 33-72 en Cali, o a través de la página web www.toyotaagrauto.com. Así mismo, podrá contactar a Automotores Toyota Colombia S.A.S. – ATC al Tel. (1) 3809424, 018000 123691; correo clientes@toyota.com.co, o Carrera 9A No. 99-02 oficina 602 en Bogotá. Normatividad Aplicable: Ley 1480 de 2011. La regulación aplicable en materia de efectividad de la garantía se encuentra disponible en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 1480 de 2011, el Capítulo 32 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en la Circular Única de la SIC o las disposiciones que los modifiquen o adicionen. Pagos: Únicamente están autorizados para recibir los pagos los funcionarios de caja de Agrícola Automotriz S.A.S. y se entenderán recibidos únicamente si se ha expedido el respectivo recibo de caja, firmado y sellado por Agrícola Automotriz S.A.S. Pagos realizados a otros funcionarios NO se entienden recibidos. Todo cheque deberá ser girado a favor de Agrícola Automotriz S.A.S. Estos términos y condiciones solo podrán ser modificados en forma escrita por el gerente general de Agrícola Automotriz S.A.S. Normatividad: A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (Art. 779 del Código de Comercio), se entiende que la persona que acepta esta factura tiene autorización para ello y por lo tanto actúa en presentación del comprador. El no pago oportuno de esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura. Con la aceptación de la presente factura, autorizo de forma expresa el tratamiento de mis datos personales según políticas que constan en la página web www.toyotaagrauto.com/politicadepnvacidad/

Que, analizadas los argumentos del contratista, se encuentra viable conceder la prórroga solicitada del CONTRATO **DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025**, por 17 días calendario más.

ALVARO HERNANDO TORRES MUÑOZ
SUPERVISOR

Proyecto y Revisó Aspectos Jurídicos: Yurle Vergel/ Asesora jurídica Externo

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 5185 de 2013 y siguientes así:

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Florián – Santander, 7 de abril de 2026
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo No. 004 del 11 de octubre de 2024
ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La E.S.E SAN JOSE DE FLORIAN, celebro Contrato de Compraventa N.° COMPRA-175-2025, el día 06 de octubre de 2025, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN**", con **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.848.658 -0, Representante legal Suplente con facultad para contratar **PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.067.848.341, por un valor inicial de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($289.500.000)**, con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**, el día 08 de octubre de 2025 se dio inicio.

Que el 04 de diciembre de 2025, el contrato mencionado había sido suspendido por cuarenta y cinco (45) días o hasta que la casa matriz AGRICOLA AUTOMOTRIZ, concesionario autorizado TOYOTA, informe la entrega del vehículo, es decir tan pronto se superen los motivos que dieron origen a la suspensión y posteriormente el 20 de enero de 2026 las partes acordaron suspender nuevamente el contrato por 45 días más.

Que el 6 de marzo de 2026, las partes acordaron REANUDAR Y/O REINICIAR el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", y PRORROGARLO por treinta (30) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el 7 de abril de 2026

El 07 de abril de 2026, el contratista **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.848.658 -0, Representante legal Suplente con facultad para contratar **PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.067.848.341, ha solicitado nueva prórroga por diecisiete (17) días en atención a lo siguiente:

"**Primero.** Solicitud de adición, en el plazo de ejecución del contrato de la referencia, por el término de diecisiete (17) días, dado que el vehículo objeto de contrato, se encuentra en fase de Matricula ante la autoridad de Tránsito, tramite de SOAT y asignación de placa a nombre del Hospital, por lo que se requiere de los días solicitados como prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el traslado de la camioneta en cama baja a las instalaciones del Hospital, tal como fue pactado en el contrato objeto de la presente solicitud.

En este sentido, respetuosamente, solicito la concesión de dicha ampliación, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato sub-examen.

...

En vista de lo anterior, y con el compromiso que nos caracteriza, solicito que se prorrogue el contrato por el término de diecisiete (17) días, para así poder cumplir con los fines de este, dándole cumplimiento integral a las obligaciones contractuales pactadas con la E.S.E.".

Que Así mismo allego como soporte de su solicitud la factura de venta electrónica

AGRICOLA AUTOMOTRIZ

GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN N° 000200 DEL 2024-12-27. AUTORETENEDORES RES. N° 0234 DEL 1994-12-27. GRAN CONTRIBUYENTE CALI, RES. N° 4131.040.21.1.0304 DEL 2022-07-19. AGENTES RETENEDORES DE IVA, FAVOR NO EFECTUAR RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA. RESPONSABLE DE IVA

ACTIVIDAD ECONOMICA 4511

AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit: 860023024-6
Dirección: CRA 8 No. 33-72
Ciudad: CALI - VALLE
Teléfono: (2)4422610
WWW.TOYOTAAGRICOLA.COM

CLIENTE: IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S

Nit / C.C. : 900848658-0
Direccion: Cra 12 26 29 Lc403 Brr Chuchurubi
Ciudad: Montería
Telefono: 3007271008
Email F.E.: contabilidadimsas@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO	VENDEDOR	PEDIDO INTERNO
80028307	25/03/2026 16:43:27	25/03/2026	0 Dias	CONTADO	ACUERDO MUTUO	Londoño Ruiz Dania Ibeth	8002004043

CODIGO INTERNO:	TN26C	MARCA:	TOYOTA
SUBLINEA:	HILUX D.C. 2.8 DIESEL 4X4 AT	LINEA:	HILUX
CHASIS:	8AJBA3CD4T7985547	CARROCERIA:	[25] DOBLE CABINA
SERIE:	8AJBA3CD4T7985547	CLASE:	[5] CAMIONETA
VIN:	8AJBA3CD4T7985547	CILINDRAJE:	2755
MOTOR:	1GD-5894156	PASAJEROS:	5
TIPO DE MOTOR:	DIESEL 4L 2.800 C.C.	PESO:	2910
MODELO:	2026	LOTE:	
COLOR:	BLANCO PERLA METALIZADO	NUMERO DE ACEPTACION:	482026000176159
CAJA DE CAMBIOS:	AUTOMATICA SECUENCIAL	TOTAL ITEMS FACTURADOS:	1

OBSERVACIONES:
servicio particular 8002004043

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100

ORDEN DE COMPRA:

FACTURA ELECTRONICA - AUTORIZACION DIAN NO. 18764068282911 DEL 02/04/2024 DEL 8002-7201 AL 8002-9200 VENCE EL 02/04/2026

VIGENCIA 24 MESES

FACTURA ELECTRÓNICA GENERADA POR: 900730535gestionf - GESTIÓN FRANCA S.A.S.
NIT. 900730535-5

TOTAL BRUTO	198,106,667
- DESCUENTO	0
SUBTOTAL	198,106,667
+ I.V.A. (19 %)	37,640,267
+ IMP. CONSUMO (16 %)	31,697,067
TOTAL FACTURA	267,444,000

Garantía de Vehículos Nuevos: 5 años o 120.000 km, lo primero que ocurra. Garantía de Vehículos Usados: Dependerá de lo establecido en la orden de pedido.Equipos Industriales: TOYOTA 12 meses / 2.000 horas. RAYMOND 12 meses. En caso de comprar garantía extendida, según lo establecido en la oferta comercial.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

CUFE:FE8A39D994843E6399755A6F63A5048EF36D31214FE92F7D31E1CCB16F3B1300657DC14D3D70F0B66034972F0EDB7746

Fecha Validación DIAN: 25/03/2026 16:43:27

El tiempo máximo para la solución efectiva a su PQR será de 15 días hábiles. Tenga en cuenta que la presentación de una PQR no tiene que ser personal y no se requiere de la intervención de un abogado. Cuando se trate de la segunda reclamación del consumidor por el mismo concepto y/o en la cual lo solicitado sea la devolución del dinero o el cambio del automotor, AGRICOLA AUTOMOTRIZ garantizará que se cuente con el concepto previo del importador de TOYOTA para Colombia; Una vez agotada la anterior etapa, si el consumidor considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente, el consumidor podrá acudir ante las autoridades competentes. Si desea mayor información comuníquese con Agricola Automotriz S.A.S. al Tel. (2) 4422610; correo clientes@agrauto.com.co, o Carrera 8 No. 33-72 en Cali, o a través de la página web www.toyotaagrauto.com. Así mismo, podrá contactar a Automotores Toyota Colombia S.A.S. – ATC al Tel. (1) 3809424, 018000 123691; correo clientes@toyota.com.co, o Carrera 9A No. 99-02 oficina 802 en Bogotá. Normatividad Aplicable: Ley 1480 de 2011. La regulación aplicable en materia de efectividad de la garantía se encuentra disponible en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 1480 de 2011, el Capítulo 32 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en la Circular Única de la SIC o las disposiciones que los modifiquen o adicionen. Pagos: Únicamente están autorizados para recibir los pagos los funcionarios de caja de Agricola Automotriz S.A.S. y se entenderán recibidos únicamente si se ha expedido el respectivo recibo de caja, firmado y sellado por Agricola Automotriz S.A.S. Pagos realizados a otros funcionarios NO se entienden recibidos. Todo cheque deberá ser girado a favor de Agricola Automotriz S.A.S. Estos términos y condiciones solo podrán ser modificados en forma escrita por el gerente general de Agricola Automotriz S.A.S. Normatividad: A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (Art. 779 del Código de Comercio), se entiende que la persona que acepta esta factura tiene autorización para ello y por lo tanto actúa en presentación del comprador. El no pago oportuno de esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura. Con la aceptación de la presente factura, autorizo de forma expresa el tratamiento de mis datos personales según políticas que constan en la página web www.toyotaagrauto.com/politicadeprivacidad/

Que, el supervisor del contrato, mediante oficio del 07 de abril de 2026 manifestó: "Que, analizadas los argumentos del contratista, se encuentra viable conceder la prórroga solicitada del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025**, por 17 días calendario más.

Que la RESOLUCION No. 099 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024. "Por medio del cual se expide el Manual de la ESE SAN JOSÉ DE FLORIÁN– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 004 del 11 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No 0111 de diciembre 30 de 2022", dispone:

ARTÍCULO 59. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 61. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

Que, dadas las circunstancias planteadas por el contratista, las cuales se encuentran plenamente soportadas mediante prueba documental que reposa en el archivo contractual, LA E.S.E. SAN JOSE DE FLORIAN, establece viable la reiniciar el contrato y conceder la prórroga por el término solicitado.

CONTRATO PARA MODIFICAR

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025

OBJETO DEL CONTRATO

ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN

IDENTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO

PRORROGA

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MARCO LEGAL:

Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

Que la **RESOLUCION No. 099 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024. "Por medio del cual se expide el Manual de ESE SAN JOSÉ DE FLORIÁN– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 004 del 11 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No 0111 de diciembre 30 de 2022",** dispone:

ARTÍCULO 59. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 61. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

PRIMERO: **PRORROGAR_** el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", por Diecisiete (17) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el 23 de abril de 2026

SEGUNDO: Las demás cláusulas del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", materia de la presente modificación quedarán iguales, por no haber sido alteradas u objeto de cambio

TERCERO: El CONTRATISTA deberá de deberá ajustar las Garantías que amparan el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No 099 de 2024 del octubre 18 de 2024, ARTÍCULO 62., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio .

CUARTO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	**DESDE**	**HASTA**
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.
La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	**RESPONSABLE**	**PROBABILIDAD**	**CONSECUENCIA**	**CUANTIFIACION**
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**

La E.S.E. teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

El CONTRATISTA deberá de acuerdo a la suspensión acá planteada deberá ajustar las Garantías que amparan el contrato.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No 099 de 2024 del Octubre 18 de 2024, **ARTÍCULO 62. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO. -** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO
NA.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso SUSPENSION del contrato, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de La E.S.E. San José de Florián.

YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO
Gerente
E.S.E. San José de Florián

Proyecto y Revisó Aspectos Jurídicos: Yurle Vergel/ Asesora jurídica Externo
Aprobó: Yenny Paola Peña Fandiño / Gerente

PROROGA No 02
CONTRATO DE COMPRAVENTA N.° COMPRA -175-2025

CONTRATANTE	E.S.E. SAN JOSE DE FLORIAN
NIT	804.008.698-3
DOMICILIO CONTRATANTE	CALLE 4 # 3-06 FLORIAN- SANTANDER
NOMBRE CONTRATISTA	IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S., DISTINGUIDA CON NIT NO. 900.848.658 -0, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CON FACULTAD PARA CONTRATAR PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.848.341
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($289.500.000).
FIRMA DEL CONTRATO	06 DE OCTUBRE DE 2025
INICIO DE CONTRATO	08 DE OCTUBRE DE 2025
SUSPENSION DEL CONTRATO 01	04 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPENSION DEL CONTRATO 02	20 DE ENERO DE 2026
REINICIO	6 DE MARZO DE 2026
PRORROGA 01	30 DIAS CALENDARIO / 06 DE MARZO DE 2026
PRORROGA 02	17 DIAS CALENDARIO / 07 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACION	23 DE ABRIL DE 2026.
DOMICILIO CONTRACTUAL	FLORIAN- SANTANDER

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO**, Representante Legal de la E.S.E. SAN JOSE DE FLORIAN, Nit. 804.008.698-3, en calidad de CONTRATANTE, el señor **ALVARO HERNANDO TORRES MUÑOZ** en calidad de Supervisor y **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.848.658 -0, Representante legal Suplente con facultad para contratar **PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, portador de la cedula de ciudadanía No. No. 1.067.848.341, en calidad de CONTRATISTA, hemos decidido suscribir la presente acta de reinicio y prorroga, de acuerdo con lo siguiente:

CONSIDERANDO

La E.S.E SAN JOSE DE FLORIAN, celebro Contrato de Compraventa N.° COMPRA-175-2025, el día 06 de octubre de 2025, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN**

DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", con **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.848.658 -0, Representante legal Suplente con facultad para contratar **PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.067.848.341, por un valor inicial de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($289.500.000)**, con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**, el día 08 de octubre de 2025 se dio inicio.

Que el 04 de diciembre de 2025, el contrato mencionado había sido suspendido por cuarenta y cinco (45) días o hasta que la casa matriz AGRICOLA AUTOMOTRIZ, concesionario autorizado TOYOTA, informe la entrega del vehículo, es decir tan pronto se superen los motivos que dieron origen a la suspensión y posteriormente el 20 de enero de 2026 las partes acordaron suspender nuevamente el contrato por 45 días más.

Que el 6 de marzo de 2026, las partes acordaron REANUDAR Y/O REINICIAR el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", y PRORROGARLO por treinta (30) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el 7 de abril de 2026

El 07 de abril de 2026, el contratista **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.848.658 -0, Representante legal Suplente con facultad para contratar **PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.067.848.341, ha solicitado nueva prórroga por diecisiete (17) días en atención a lo siguiente:

"**Primero.** Solicitud de adición, en el plazo de ejecución del contrato de la referencia, por el término de diecisiete (17) días, dado que el vehículo objeto de contrato, se encuentra en fase de Matricula ante la autoridad de Tránsito, tramite de SOAT y asignación de placa a nombre del Hospital, por lo que se requiere de los días solicitados como prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el traslado de la camioneta en cama baja a las instalaciones del Hospital, tal como
fue pactado en el contrato objeto de la presente solicitud.

En este sentido, respetuosamente, solicito la concesión de dicha ampliación, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato sub-examen.
...

En vista de lo anterior, y con el compromiso que nos caracteriza, solicito que se prorrogue el contrato por el término de diecisiete (17) días, para así poder cumplir con los fines de este, dándole cumplimiento integral a las obligaciones contractuales pactadas con la E.S.E.".

Que Así mismo allego como soporte de su solicitud la factura de venta electrónica

AGRICOLA AUTOMOTRIZ

GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN N° 000200 DEL 2024-12-27. AUTORETENEDORES RES. N° 0234 DEL 1994-12-27. GRAN CONTRIBUYENTE CALI, RES. N° 4131.040.21.1.0304 DEL 2022-07-19. AGENTES RETENEDORES DE IVA: FAVOR NO EFECTUAR RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA. RESPONSABLE DE IVA

ACTIVIDAD ECONOMICA 4511

AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit: 860023024-6
Dirección: CRA 8 No. 33-72
Ciudad: CALI - VALLE
Teléfono: (2)4422610
WWW.TOYOTAAGRICOLA.COM

CLIENTE: IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S

Nit / C.C. : 900848658-0
Direccion: Cra 12 26 29 Lc403 Brr Chuchurubi
Ciudad: Monteria
Telefono: 3007271008
Email F.E.: contabilidadimsas@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO	VENDEDOR	PEDIDO INTERNO
80028307	25/03/2026 16:43:27	25/03/2026	0 Dias	CONTADO	ACUERDO MUTUO	Londoño Ruiz Dania Ibeth	8002004043

CODIGO INTERNO:	TN26C	**MARCA:**	TOYOTA
SUBLINEA:	HILUX D.C. 2.8 DIESEL 4X4 AT	**LINEA:**	HILUX
CHASIS:	8AJBA3CD4T7985547	**CARROCERIA:**	[25] DOBLE CABINA
SERIE:	8AJBA3CD4T7985547	**CLASE:**	[5] CAMIONETA
VIN:	8AJBA3CD4T7985547	**CILINDRAJE:**	2755
MOTOR:	1GD-5894156	**PASAJEROS:**	5
TIPO DE MOTOR:	DIESEL 4L 2.800 C.C.	**PESO:**	2910
MODELO:	2026	**LOTE:**	
COLOR:	BLANCO PERLA METALIZADO	**NUMERO DE ACEPTACION:**	482026000176159
CAJA DE CAMBIOS:	AUTOMATICA SECUENCIAL	**TOTAL ITEMS FACTURADOS:**	1

OBSERVACIONES:
servicio particular 8002004043

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100

ORDEN DE COMPRA:

FACTURA ELECTRONICA - AUTORIZACION DIAN NO. 18764068282911 DEL 02/04/2024 DEL 8002-7201 AL 8002-9200 VENCE EL 02/04/2026

VIGENCIA 24 MESES

FACTURA ELECTRÓNICA GENERADA POR: 900730535gestionf - GESTIÓN FRANCA S.A.S.
NIT. 900730535-5

TOTAL BRUTO	**198,106,667**
- DESCUENTO	0
SUBTOTAL	**198,106,667**
+ I.V.A. (19 %)	37,640,267
+ IMP. CONSUMO (16 %)	31,697,067
TOTAL FACTURA	**267,444,000**

Garantía de Vehículos Nuevos: 5 años o 120.000 km, lo primero que ocurra. Garantía de Vehículos Usados: Dependerá de lo establecido en la orden de pedido.Equipos Industriales: TOYOTA 12 meses / 2.000 horas. RAYMOND 12 meses. En caso de comprar garantía extendida, según lo establecido en la oferta comercial.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

CUFE:FE9A39D994843E8399755A6F63A5048EF38D31214FE92F7D31E1CCB16F3B1300657DC14D3D70F0B66034972F0EDB7746

Fecha Validación DIAN: 25/03/2026 16:43:27

El tiempo máximo para la solución efectiva a su PQR será de 15 días hábiles. Tenga en cuenta que la presentación de una PQR no tiene que ser personal y no se requiere de la intervención de un abogado. Cuando se trate de la segunda reclamación del consumidor por el mismo concepto y/o en la cual lo solicitado sea la devolución del dinero o el cambio del automotor, AGRICOLA AUTOMOTRIZ garantizará que se cuente con el concepto previo del importador de TOYOTA para Colombia; Una vez agotada la anterior etapa, si el consumidor considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente, el consumidor podrá acudir ante las autoridades competentes. Si desea mayor información comuníquese con Agrícola Automotriz S.A.S. al Tel. (2) 4422610; correo clientes@agrauto.com.co, o Carrera 8 No. 33-72 en Cali, o a través de la página web www.toyotaagrauto.com. Así mismo, podrá contactar a Automotores Toyota Colombia S.A.S. – ATC al Tel. (1) 3809424, 018000 123691; correo clientes@toyota.com.co, o Carrera 9A No. 99-02 oficina 602 en Bogotá. Normatividad Aplicable: Ley 1480 de 2011. La regulación aplicable en materia de efectividad de la garantía se encuentra disponible en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 1480 de 2011, el Capítulo 32 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en la Circular Única de la SIC o las disposiciones que los modifiquen o adicionen. Pagos: Únicamente están autorizados para recibir los pagos los funcionarios de caja de Agrícola Automotriz S.A.S. y se entenderán recibidos únicamente si se ha expedido el respectivo recibo de caja, firmado y sellado por Agrícola Automotriz S.A.S. Pagos realizados a otros funcionarios NO se entienden recibidos. Todo cheque deberá ser girado a favor de Agrícola Automotriz S.A.S. Estos términos y condiciones solo podrán ser modificados en forma escrita por el gerente general de Agrícola Automotriz S.A.S. Normatividad: A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (Art. 779 del Código de Comercio), se entiende que la persona que acepta esta factura tiene autorización para ello y por lo tanto actúa en presentación del comprador. El no pago oportuno de esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura. Con la aceptación de la presente factura, autorizo de forma expresa el tratamiento de mis datos personales según políticas que constan en la página web www.toyotaagrauto.com/politicadeprivacidad/

Que, el supervisor del contrato, mediante oficio del 07 de abril de 2026 manifestó: "Que, analizadas los argumentos del contratista, se encuentra viable conceder la prórroga solicitada del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025**, por 17 días calendario más.

Que la RESOLUCION No. 099 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024. "Por medio del cual se expide el Manual de ESE SAN JOSÉ DE FLORIÁN– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 004 del 11 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No 0111 de diciembre 30 de 2022", dispone:

ARTÍCULO 59. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 62. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO. - La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

Que, dadas las circunstancias planteadas por el contratista, las cuales se encuentran plenamente soportadas mediante prueba documental que reposa en el archivo contractual, LA E.S.E. SAN JOSE DE FLORIAN, establece viable la reiniciar el contrato y conceder la prórroga por el término solicitado.

Conforme a lo anterior se dispone

PRIMERO: **PRORROGAR** el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", por Diecisiete (17) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el 23 de abril de 2026

SEGUNDO: Las demás cláusulas del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", materia de la presente modificación quedarán iguales, por no haber sido alteradas u objeto de cambio.

TERCERO: El CONTRATISTA deberá de deberá ajustar las Garantías que amparan el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 175 de 2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DE APOYO EXTRAMURAL PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN", de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No 099 de 2024 del octubre 18 de 2024, ARTÍCULO 62., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio .

CUARTO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

En constancia Se firma en el Florián, Santander, el 07 de abril de 2026 por quienes en él intervinieron.

YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO
Gerente

PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS
C.C. 1.067.848.341
R.L. IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.

ALVARO HERNANDO TORRES MUÑOZ
Supervisor

Proyecto y Revisó Aspectos Jurídicos: Yurle Vergel/ Asesora jurídica Externo
Aprobó: Yenny Paola Peña Fandiño / Gerente